

**CIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y objeto de la ley**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 2.** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.

V. Aprovechamientos.

VI. Participaciones federales y estatales.

VII. Aportaciones.

VIII. Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>746,641.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$	32,464.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	50,030.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	643,225.00
Impuestos al comercio exterior	\$	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$	0.00
Impuestos Ecológicos	\$	0.00
Accesorios	\$	20,922.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 6.** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>372,392.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	90,720.00
Derechos por prestación de servicios	\$	0.00
Otros Derechos	\$	173,819.00
Accesorios de derechos	\$	107,853.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>16,834.00</b>
Productos	\$	16,834.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 9.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>58,142.00</b>
Aprovechamientos	\$	58,142.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$</b>	<b>16,953,800.00</b>
------------------------	-----------	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>6,849,500.00</b>
---------------------	-----------	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias internas y asignaciones del sector público</b>	\$	<b>0.00</b>
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	
<b>Transferencias del sector público</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y subvenciones</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	\$	<b>0.00</b>
> Convenios para el pago de laudos de trabajadores	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	\$	<b>0.00</b>
>Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$	0.00
>Empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$	0.00

<b>El total de ingresos que el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2024, ascenderá a:</b>	<b>\$ 24,997,309.00</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto predial

**Artículo 13.** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se determinará el valor por m2 según su sección y manzana. Se aplicará la siguiente tabla:

<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)</b>			
YAXKUKUL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
<b>SECCIÓN</b>	<b>ÁREA</b>	<b>MANZANA</b>	<b>\$ POR M2</b>
1	CENTRO	1,2,3,11,12,13,15,16,17,28,19,30	\$357.00
	MEDIA	4,5,18,19,20,31,32,38,39,40	\$179.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 98.00
2	CENTRO	1,2,3	\$357.00
	MEDIA	4,5,11,12,13,14,21,22,31,32	\$179.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 98.00
3	CENTRO	1	\$ 357.00
	MEDIA	2,3,4,11,12,13,21,31,	\$ 179.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 98.00
4	CENTRO	1,11,21	\$357.00
	MEDIA	2,3,12,13,22,23,31	\$179.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 98.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 98.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>POR</b>
BRECHA	\$ 750.00	ML
CAMINO BLANCO	\$ 1,600.00	ML
CARRETERA	\$ 2,100.00	ML

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)</b>			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$4,320.00	\$2,916.00	\$1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$3,240.00	\$1,620.00	\$1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$1,080.00	\$ 540.00	\$ 378.00

CARTÓN Y PAJA		\$ 432.00	\$ 324.00	\$ 216.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK; TECHOS DE CONCRETO ARMADO, MUEBLES DE BAÑO COMPLETOS DE BUENA CALIDAD, DRENAJE ENTUBADO, APLANADOS CON ESTUCO O MOLDURAS, LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO, PISOS DE CERÁMICA, MARMÓL O CANTERA, PUERTAS Y VENTANAS , HERRERÍA O ALUMINIO.		
	HIERRO Y ROLLIZOS	MUROS DE MAMPOSTERIA O BLOCK; TECHOS CON VIGAS DE MADERA O HIERRO, MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS DE MEDIANA CALIDAD LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PISOS DE CERÁMICA, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.		
	ZINC, ASBESTO, TEJA	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK TECHOS DE TEJA, PAJA, LÁMINA O SIMILAR; MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS; PISOS DE PASTAS: PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.		
	CARTÓN Y PAJA	MUROS DE MADERA; TECHOS DE TEJA, PAJA, LÁMINA O SIMILAR: PISOS DE TIERRA: PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.		

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$2,916.00 por m2.

**Artículo 14.** Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

- |  |    |
|--|----|
| I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación:   | 5% |
| II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: | 5% |

**Artículo 15.** Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero y febrero, gozará de un descuento del 10% anual sobre el importe de dicho impuesto.

Para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6 % del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a los \$200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, este comparativo se efectuara solamente sobre el impuesto principal, sin tomar consideración, bonificaciones, extensiones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

## **CAPÍTULO II**

### **Del impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 16.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del 3%.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 17.** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>I.- Gremios</b>	0 %
<b>II.- Luz y sonido</b>	5 % x día
<b>III.- Bailes populares</b>	5 % x día
<b>IV.- Bailes internacionales</b>	5 % x día
<b>V.- Verbenas</b>	5 % x día
<b>VI.- Circos</b>	5 %
<b>VIII.- Eventos culturales</b>	0 %
<b>IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)</b>	6 % x día
<b>X.- Juegos mecánicos (1 a 5)</b>	5 % x día
<b>XI.- Trenecito</b>	5 % x día
<b>XII.- Otros permitidos por la ley de la materia</b>	5 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por la expedición de licencias y permisos**

**Artículo 18.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.- Vinatería y/o licorerías</b>	\$ 40,000.00
<b>II.- Expendios de cerveza</b>	\$ 40,000.00
<b>III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores</b>	\$ 60,000.00



**Artículo 19.** Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 650.00 diario.

**Artículo 20.** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de 21:00 pm hasta las 23:00 pm de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías	\$ 200.00
II. Expendio de cerveza	\$ 250.00
III. Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 350.00

**Artículo 21.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 60,000.00
II. Cantinas bares	\$ 35,000.00
III. Restaurante-bar	\$ 35,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 35,000.00
V. Salones de baile, billar y boliche	\$ 35,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 30,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 40,000.00

**Artículo 22.** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento y uso de suelo de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 21 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I. Vinatería o licorerías	\$ 5,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III. Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
V. Cantinas o bares	\$ 5,000.00

<b>VI.</b> Restaurante-bar	\$ 5,000.00
<b>VII.</b> Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
<b>VIII.</b> Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
<b>IX.</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
<b>X.</b> Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

**Artículo 23.** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro:

<b>GRUPO COMERCIAL DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
<b>I.</b> Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>II.</b> Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>III.</b> Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
<b>IV.</b> Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>V.</b> Farmacias	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
<b>VI.</b> Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>VII.</b> Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>VIII.</b> Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>IX.</b> Bancos y oficinas de cobros	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
<b>X.</b> Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,800.00	\$ 800.00
<b>XI.</b> Tlapalerías y pinturas en general	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>XII.</b> Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>XIII.</b> Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XIV.</b> Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XV.</b> Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
<b>XVI.</b> Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XVII.</b> Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
<b>XVIII.</b> Casas de empeño	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
<b>XIX.</b> Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XX.</b> Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXI.</b> Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00

<b>XXII.</b> Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,500.00	\$ 800.00
<b>XXIII.</b> Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXIV.</b> Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXV.</b> Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XXVI.</b> Puestos de venta de revistas	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXVII.</b> Puestos de venta de periódicos	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXVIII.</b> Carpinterías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
<b>XXIX.</b> Consultorios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>XXX.</b> Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
<b>XXXI.</b> Talleres de reparación eléctrica	\$ \$2,000.00	\$ 1,000.00
<b>XXXII.</b> Escuelas particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XXXIII.</b> Salas de fiestas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>XXXIV.</b> Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXXV.</b> Gaseras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
<b>XXXVI.</b> Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
<b>XXXVII.</b> Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
<b>XXXVIII.</b> Mueblerías y línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
<b>XXXIX.</b> Oficina de cobro de servicios de energía eléctrica	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>XL.</b> Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XLI.</b> Compraventa de joyería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>XLII.</b> Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
<b>XLIII.</b> Procesadora de agua y hielo	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XLIV.</b> Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>XLV.</b> Expendio de hielo	\$ 1,000	\$ 500.00
<b>XLVI.</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
<b>XLVII.</b> Despachos contables y jurídicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
<b>XLVIII.</b> Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XLIX.</b> Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>L.</b> Financieras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>LI.</b> Cajas populares	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>LII.</b> Acuario	\$ 800.00	\$ 400.00
<b>LIII.</b> Video juegos	\$ 800.00	\$ 400.00

<b>LIV. Billar</b>	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>LV. Gimnasio</b>	\$ 1,500.00	\$ 800.00
<b>LVI. Mueblerías</b>	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>LVII. Sub agencia y servi-fresco</b>	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>LVIII. Lavandería</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>LIX. Lavado de autos (Car-Wash)</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>LX. Maquiladora de ropa</b>	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>LXI. Mobiliario para fiestas</b>	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
<b>LXII. Estanquillo y venta de pronósticos</b>	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
<b>LXIII. Distribuidora mayorista de carnes</b>	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
<b>LXIV. Ópticas</b>	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
<b>LXV. Compra-venta de chatarra</b>	\$ 1,500.00	\$ 800.00
<b>LXVI. Rosticerías</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios  
Por su posición o ubicación semestral.**

<b>I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción</b>	\$ 50.00 por m2
<b>II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción</b>	\$ 50.00 por m2
<b>III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción</b>	\$ 50.00 por m2
<b>IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una</b>	\$ 50.00 por m2

**Artículo 25.** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 450.00 por día.

**Artículo 26.** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 100.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 1,200.00 por día

**Artículo 27.** Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

I. Licencia para realizar demolición	\$ 7.70 por metro cuadrado
II. Constancia de alineamiento	\$9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III. Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
IV. Licencia para hacer cortes en banquetas pavimento (zanjas)y guarniciones	\$ 55.00 por metro lineal
V. Constancia de régimen de condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
VI. Constancia para obras de urbanización pública	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
VII. Constancia de uso de suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
VIII. Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.50 por metro cúbico
IX. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
X. Licencia para excavar cepas para instalar postes de concreto reforzado	\$ 150.00 por metro cepa (pieza)
XI. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro cuadrado
XII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 50.00por día
XIII. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

## CAPÍTULO II

### Derechos por servicios de vigilancia

**Artículo 28.** Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 350.00
II. Por hora	\$ 80.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en peleas de gallos y corridas de toros.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por servicio de limpia

**Artículo 29.** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 200.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	\$ 25.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40kilos	\$ 30.00
Comercial por recolección periódica que no exceda de 80kilos	\$ 45.00
Industrial por recolección periódica que no excede de 200kilos	\$ 170.00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 el m2.

**Artículo 30.** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por servicios de agua potable

**Artículo 31.** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I. Casa-habitación	\$15.00
II. Comercio	\$70.00
III. Industria	\$100.00
IV. Granja y establecimientos de alto consumo	\$300.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por la expedición de certificados, copias y constancias**

**Artículo 32.** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por participar en licitaciones:	\$ 2,200.00
<b>II.</b> Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 30.00
<b>III.</b> Reposición de constancias	\$ 10.00 por hoja
<b>IV.</b> Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
<b>V.</b> Por certificado de no adeudo de impuesto predial urbano	\$ 50.00
<b>VI.</b> Por certificado de no adeudo de impuesto predial rústico	\$ 100.00
<b>VII.</b> Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 50.00 c/u
<b>VIII.</b> Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal**

**Artículo 33.** El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados pagarán de manera mensual \$ 100.00 por local asignado.
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales

<b>a)</b> Carnes	\$ 50.00
<b>b)</b> Verduras	\$ 20.00
<b>c)</b> Aves	\$ 30.00

- III. Semifijos cuota mensual por cada metro lineal \$ 30.00
- IV. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados \$ 25.00
- V. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal \$ 30.00 por metro lineal por día.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por servicios de cementerios**

**Artículo 34.** El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Servicios de inhumación en secciones (4 años)	\$ 250.00
<b>II.</b> Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	\$ 250.00
<b>III.</b> Servicio de inhumación adquirida	\$ 500.00
<b>IV.</b> Refrendo por depósitos de restos a 5 años	\$ 100.00
<b>V.</b> Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
<b>VI.</b> Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Medio de reproducción</b>	<b>Costo aplicable</b>
<b>I.</b> Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
<b>II.</b> Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
<b>III.</b> Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00



## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por servicio de alumbrado público**

**Artículo 36.** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Contribuciones de mejoras**

**Artículo 37.** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos derivados de bienes inmuebles**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$12.50 diarios por metro cuadrado, y
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos derivados de bienes muebles**

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos financieros**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros productos**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

**Artículo 42.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:
- b) Fondas y loncherías.
- c) Restaurantes, restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta ley.

A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a).
- II. Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b).
- III. Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c).

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio**

**Artículo 43.** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos diversos**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones federales, estatales y aportaciones**

**Artículo 45.** El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la federación**

**Artículo 46.** El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.